A35-WP/50 EX/16 28/7/04

ASAMBLEA — 35° PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO

Cuestión 14: Seguridad de la aviación

14.1: Acontecimientos desde el 33º período de sesiones de la Asamblea

LA AMENAZA QUE PLANTEA PARA LA AVIACIÓN CIVIL EL USO DE SISTEMAS PORTÁTILES DE DEFENSA ANTIAÉREA (MANPADS)

RESUMEN

Teniendo en cuenta la amenaza que plantea para la aviación civil el uso de sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS), otros sistemas de misiles tierra-aire, armas livianas y granadas propulsadas por cohetes, el Consejo presenta un proyecto de resolución de la Asamblea con el propósito de reforzar las iniciativas de la comunidad aeronáutica para hacer frente a esta grave amenaza.

La decisión de la Asamblea figura en el párrafo 6.

REFERENCIAS

Resoluciones vigentes de la Asamblea (al 5 de octubre de 2001) (Doc 9790)

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 Durante su 171º período de sesiones, el Consejo examinó un informe sobre los actos de interferencia ilícita contra la aviación civil que tuvieron lugar en 2003. Se expresaron inquietudes con respecto a la amenaza específica que plantea para la aviación civil el uso de sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS) y el Consejo llegó a la conclusión de que la actual Resolución A32-23 de la Asamblea: *Controles de exportación de MANPADS* ya no es suficiente y se requiere una resolución de mayor alcance. El Consejo pidió también a la Secretaría que le proporcionara información que permitiría al Consejo explorar la posible preparación de un instrumento jurídico sobre el tema de los MANPADS.
- 1.2 Continuando el estudio de este asunto durante su 172° período de sesiones, el Consejo exploró la posible preparación de un instrumento jurídico respecto a la amenaza que constituían los MANPADS contra la aviación civil. Llegó a la conclusión de que debía evitarse toda duplicación con otros órganos, en particular dentro del sistema de las Naciones Unidas, y de que la nueva resolución sobre los MANPADS debía concentrarse en las iniciativas regionales e internacionales existentes.

1.3 En la presente nota se identifica la amenaza que plantea el uso de MANPADS, se señalan a la atención el *Acuerdo de Wassenaar sobre controles de la exportación de armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble empleo, los Elementos para los controles de la exportación de MANPADS* y las medidas pertinentes adoptadas dentro del sistema de las Naciones Unidas, y se presenta en el Apéndice A un proyecto de resolución para que lo examine la Asamblea.

2. AMENAZAS QUE PLANTEAN LOS MANPADS

2.1 Los MANPADS han estado en manos tanto de funcionarios gubernamentales como de individuos y grupos no gubernamentales por más de 30 años. Durante este período, se han utilizado contra aeronaves civiles en más de 40 incidentes, más de la mitad de los cuales dieron en el blanco, causando la muerte de casi 600 personas. Actualmente, el inventario mundial podría comprender más de 500 000 unidades, según fuentes públicas y de los Estados. En los últimos dos años se han registrado importantes incidentes con MANPADS en Iraq y Kenya. Por consiguiente, se confirma que los ataques con MANPADS constituyen una de las principales amenazas para la aviación civil.

3. EL ACUERDO DE WASSENAAR

- 3.1 En el *Acuerdo de Wassenaar* (<u>www.wassenaar.org</u>) participan 33 Estados: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, Rumania, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania. Los representantes de los Estados participantes se reúnen periódicamente en Viena (Austria), donde tiene su sede la Secretaría del *Acuerdo de Wassenaar*.
- 3.2 En los *Elementos para los controles de la exportación de MANPADS del Acuerdo de Wassenaar* se incluye una descripción pormenorizada de los controles nacionales a las exportaciones aplicables a la transferencia o retransferencia internacional de MANPADS, incluidos los sistemas completos, componentes, piezas, modelos, sistemas de entrenamiento y simuladores, para cualquier propósito, por cualquier medio, incluida su exportación, venta, concesión, préstamo, locación o coproducción bajo licencia o acuerdos de otorgamiento de licencias para su producción. En el Apéndice B de la presente nota, se adjunta, para información de la Asamblea, una copia de los *Elementos para los controles de la exportación de MANPADS* del *Acuerdo de Wassenaar*, hecho en Viena en diciembre de 2003.

4. MEDIDAS ADOPTADAS DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

- 4.1 En su 58º período de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 58/241, de fecha 23 de diciembre de 2003, "El tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos", por medio de la cual decidió, entre otras medidas, establecer un grupo de trabajo de composición abierta para negociar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, en forma oportuna y fiable, las armas pequeñas y ligeras ilícitas.
- 4.2 En su Resolución 58/54 (8 de diciembre de 2003) "*Transparencia en materia de armamento*", la Asamblea General hizo suyo un informe del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas y su perfeccionamiento, y decidió adaptar el ámbito del Registro de conformidad con las recomendaciones que figuran en ese informe, una de las cuales es la inclusión con carácter excepcional de las transferencias de los MANPADS en la categoría VII del Registro, "Misiles y lanzamisiles". El registro se estableció en 1992 y constituye un instrumento de información de carácter voluntario que abarca siete categorías principales de armas convencionales en las

- 3 -

que se incluyen, entre otras, los misiles y lanzamisiles. Se centra principalmente en las transferencias internacionales (exportaciones e importaciones), aunque se invita también a los gobiernos participantes a proporcionar datos con respecto a la adquisición de material de producción nacional y a sus existencias militares.

5. REPERCUSIONES FINANCIERAS DE LA DECISIÓN PROPUESTA¹

5.1 Las propuestas que figuran en esta nota están destinadas principalmente a los Estados. Se prevé que la labor que suponen para la Secretaría se emprenderá en el marco de los recursos disponibles en virtud del Programa 3.9; Seguridad de la aviación, del proyecto de Presupuesto por programas para 2005-2007. Si es necesario, se recurriría a contribuciones voluntarias de los Estados para el mecanismo ampliado de seguridad de la aviación.

6. **DECISIÓN DE LA ASAMBLEA**

6.1 Se invita a la Asamblea a examinar y adoptar el proyecto de resolución que se presenta en el Apéndice A de esta nota de estudio.

Esta información se presenta sólo para indicar la repercusión financiera estimada de la decisión propuesta. Los fondos asignados a esta propuesta dependerán de la forma definitiva del Presupuesto por programas de la Organización para 2005-2006-2007 aprobado por la Asamblea.

APÉNDICE A

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA SOBRE LA AMENAZA QUE PLANTEA PARA LA AVIACIÓN CIVIL EL USO DE SISTEMAS PORTÁTILES DE DEFENSA ANTIAÉREA (MANPADS)

Resolución 14/

Amenaza que plantea para la aviación civil el uso de sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS)

Expresando su más profunda preocupación con respecto a la amenaza mundial que representan para la aviación civil los actos terroristas, en particular la amenaza que plantea el uso de sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS) y otros sistemas de misiles tierra-aire, armas livianas y granadas propulsadas por cohete;

Recordando su Resolución A33-1: Declaración sobre el uso indebido de aeronaves civiles como armas de destrucción y otros actos de terrorismo que afectan a la aviación civil, que encarga al Consejo y al Secretario General que procedan urgentemente para afrontar las nuevas y emergentes amenazas a la aviación civil;

Recordando las Resoluciones 58/241 sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos y la 58/54 sobre la transparencia en materia de armamento;

Acogiendo el Acuerdo de Wassenaar de controles de la exportación de armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble empleo, Elementos para los controles de la exportación de MANPADS y la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados;

Acogiendo con agrado las iniciativas en marcha de otras organizaciones internacionales y regionales con el propósito de preparar una respuesta más amplia y coherente frente a la amenaza que plantea para la aviación civil el uso de los MANPADS;

Reconociendo que la amenaza específica que plantean los MANPADS exige un enfoque amplio y políticas responsables por parte de los Estados; y

Considerando que su Resolución A32-23: Controles de exportación de MANPADS ya no es suficiente y que se requiere ahora una resolución de mayor alcance;

La Asamblea:

1. *Insta* a todos los Estados contratantes a que tomen las medidas necesarias para ejercer controles estrictos y eficaces para la importación, exportación, transferencia o retransferencia, así como para el almacenamiento de MANPADS;

- 2. *Exhorta* a todos los Estados contratantes a cooperar a escala regional y subregional a fin de aumentar y coordinar las actividades internacionales destinadas a aplicar medidas eficaces y combatir la amenaza que plantean los MANPADS;
- 3. *Exhorta* a todos los Estados contratantes a que tomen las medidas necesarias para asegurar la destrucción de MANPADS no autorizados en su territorio lo antes posible;
- 4. *Insta* a todos los Estados contratantes a participar activamente en la preparación de un instrumento internacional con el propósito de identificar y rastrear las armas pequeñas y ligeras ilícitas mencionadas en la Resolución 58/241 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre *el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos*;
- 5. Insta a todos los Estados contratantes a aplicar los Elementos para los controles de la exportación de MANPADS del Acuerdo de Wassenaar, si aún no participan en el Acuerdo; y
- 6. Declara que la presente resolución sustituye a la Resolución A32-23: Controles de exportación de MANPADS.

APÉNDICE B

El Acuerdo de Wassenaar de controles de la exportación de armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble empleo

Elementos para los controles de la exportación de sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS)

(Acordado en la Sesión plenaria de 2003)

Reconociendo las amenazas que plantean la proliferación y el uso no autorizados de sistemas portátiles de defensa antiaérea, especialmente para la aviación civil, el mantenimiento de la paz, la gestión de situaciones de crisis y las operaciones antiterroristas, los Estados participantes afirman que aplican controles nacionales estrictos a las exportaciones de MANPADS.

1. Alcance

- 1.1 Los Elementos abarcan:
 - a) los sistemas de misiles diseñados para uso portátil y que puede transportar y disparar un solo individuo; y
 - b) otros sistemas de misiles tierra-aire diseñados para que los maneje y dispare más de un individuo en forma grupal y para que los transporten varios individuos.
- Los controles nacionales a las exportaciones se aplican a la transferencia o retransferencia internacional de MANPADS, incluidos los sistemas completos, componentes, piezas, modelos, sistemas de entrenamiento y simuladores, para cualquier propósito, por cualquier medio, incluida su exportación, venta, concesión, préstamo, locación o coproducción bajo licencia o todo acuerdo de otorgamiento de licencia para su producción (en adelante, "exportación"). El alcance de la reglamentación de las exportaciones y los controles conexos incluye la investigación, el diseño, el desarrollo, la ingeniería, la fabricación, la producción, el montaje, los ensayos, la reparación, el mantenimiento, el cuidado, la modificación, el mejoramiento, la modernización, el manejo, el uso, el reemplazo o reacondicionamiento, la desmilitarización y la destrucción de los MANPADS; los datos técnicos, el soporte lógico, la asistencia técnica, la demostración y la capacitación ligada a esas funciones, y el transporte y almacenamiento seguros. De acuerdo a la legislación nacional, este alcance puede referirse también a las inversiones, la comercialización, la publicidad y otras actividades conexas.
- 1.3 Toda actividad relativa a los MANPADS que se lleve a cabo dentro del territorio del país productor está sujeta a las leyes y reglamentaciones nacionales.

2. Condiciones para el control y criterios de evaluación

2.1 La decisión de permitir las exportaciones de MANPADS puede adoptarla el gobierno exportador, por medio de las autoridades competentes de nivel superior en materia de políticas, y sólo podrán exportarse a los gobiernos extranjeros o a los agentes autorizados específicamente para actuar en

representación de un gobierno y que hayan presentado un certificado de uso (EUC) oficial certificado por el gobierno del país receptor.

- 2.2 Las licencias generales no pueden aplicarse a las exportaciones de MANPADS; cada transferencia es objeto de una decisión individual en cuanto al otorgamiento de la licencia.
- 2.3 Los gobiernos exportadores no harán uso de intermediarios o servicios de intermediación no gubernamentales al transferir los MANPADS, a menos que estén autorizados específicamente para hacerlo en representación del gobierno.
- 2.4 Para evitar el uso no autorizado, los países productores aplicarán el rendimiento técnico y/o las funciones de control de lanzamiento para los MANPADS diseñados recientemente a medida que estén disponibles las tecnologías correspondientes. Dichas funciones no deberían afectar negativamente la eficacia operacional de los MANPADS para los usuarios legales.
- 2.5 Los gobiernos exportadores que son parte en el Acuerdo de Wassenaar informarán las transferencias de MANPADS como parte de los requisitos de presentar informes respecto del intercambio de información específica del Acuerdo.
- 2.6 Las exportaciones de MANPADS se evaluarán basándose en los Elementos iniciales del Acuerdo de Wassenaar y en el documento de Wassenaar titulado "Elementos para el análisis objetivo y el asesoramiento relativo a las acumulaciones potencialmente desestabilizantes de armas convencionales" y toda enmienda ulterior a ese documento.
- 2.7 Al adoptar las decisiones para autorizar las exportaciones de MANPADS, se tendrán en cuenta:
 - el potencial de desvío o uso indebido en el país receptor;
 - la capacidad y voluntad del gobierno receptor de brindar protección contra retransferencias no autorizadas, pérdida, robo y desvío; y
 - la medida en que resultan suficientes y eficaces los arreglos relativos a la seguridad física del gobierno receptor para la protección de propiedades, instalaciones, dotaciones e inventarios militares.
- 2.8 Antes de autorizar las exportaciones de MANPADS, el gobierno exportador se encargará de asegurarse de que el gobierno receptor ofrezca garantías de:
 - que no reexportará MANPADS sin el consentimiento previo del gobierno exportador;
 - que cuenta con los medios necesarios para cumplir con los requisitos de seguridad para proteger la información y materiales clasificados de conformidad con los acuerdos bilaterales aplicables, con el fin de evitar que se los ponga en peligro o se acceda a ellos sin autorización;
 - que informará puntualmente al gobierno exportador de toda instancia de daño, uso no autorizado, pérdida o robo de todo material de los MANPADS.

B-3

- Asimismo, el gobierno exportador se asegurará de la voluntad y capacidad del gobierno receptor de aplicar medidas eficaces para garantizar que los materiales que componen los MANPADS se almacenen, manipulen, transporten y utilicen en forma segura, y que las existencias excedentes se dispongan o destruyan para evitar que se acceda a ellas y se las utilice sin autorización. El procedimiento nacional del gobierno receptor para cumplir con los requisitos de seguridad incluirá las siguientes prácticas, sin limitarse a ellas, u otras mediante las cuales se alcancen niveles comparables de protección y control:
 - verificación por escrito de la recepción de los envíos de MANPADS;
 - inventario por número de serie de los envíos iniciales de todos los mecanismos de detonación y misiles transferidos, de ser posible físicamente; y registros de los inventarios por escrito;
 - inventario físico de todos los MANPADS que sean objeto de transferencia, al menos una vez por mes; control por número de serie de los componentes de los MANPADS consumidos o dañados en tiempos de paz;
 - garantizar que las condiciones de almacenamiento sean adecuadas para proporcionar las normas de seguridad y control de acceso más exigentes. Entre ellas, pueden incluirse las siguientes:
 - cuando el diseño de los MANPADS lo permita, los misiles y mecanismos de detonación deberán almacenarse en depósitos lo suficientemente separados para que una penetración de la seguridad en uno de los sitios no ponga en riesgo al segundo sitio;
 - garantizar una vigilancia continua (las 24 horas del día);
 - establecer salvaguardas que exijan la presencia de al menos dos personas autorizadas para el ingreso a los sitios de almacenamiento;
 - transportar los MANPADS de modo que se cumpla con las normas y prácticas más exigentes para la salvaguarda de las municiones sensibles en tránsito. Cuando sea posible, transportar los misiles y mecanismos de detonación en contenedores separados;
 - cuando corresponda, reunir y armar los componentes principales (típicamente, las aletas de sustentación y el misil en un tubo de lanzamiento) sólo en caso de hostilidades o cuando las hostilidades sean inminentes; para disparar como parte de un entrenamiento programado regularmente, o para realizar un ensayo por lote, en cuyo caso se retirarán del depósito y se armarán solamente los proyectiles que vayan a dispararse; cuando se desplieguen los sistemas como parte de las defensas puntuales de las instalaciones o sitios de alta prioridad, y en toda otra circunstancia que pudiera haberse acordado entre los gobiernos receptores y de transferencia;
 - sólo tendrá acceso al soporte físico y a toda información clasificada conexa el personal militar y civil del gobierno receptor que cuente con la debida autorización de seguridad y que tenga una necesidad justificada de conocer la información para cumplir con sus funciones. Sólo se divulgará la información necesaria para el

- cumplimiento de las funciones asignadas y, cuando sea posible, sólo se la dará a conocer en forma verbal y visual; y
- adoptar prácticas prudentes de gestión de las existencias que incluyan modos eficaces y seguros de disposición o destrucción de las existencias de MANPADS que excedan o pasen a exceder las necesidades nacionales.
- 2.10 Los Estados participantes prestarán asistencia a los gobiernos receptores que no tengan la capacidad de ejercer un control prudente de los MANPADS, en los casos y del modo en que se considere apropiado, para la disposición de los excedentes de existencias, incluida la compra retroactiva de armas previamente exportadas. La adopción de tales medidas estará sujeta al consentimiento voluntario del gobierno exportador y del Estado receptor.
- 2.11 Los gobiernos exportadores intercambiarán información acerca de los gobiernos potencialmente receptores de los que existan pruebas de que no cumplen con las garantías y prácticas para el control de las exportaciones descritas en los párrafos 2.8 y 2.9 precedentes.
- 2.12 Para aunar esfuerzos para prevenir el desvío, los gobiernos exportadores intercambiarán información relativa a las entidades no gubernamentales que hayan intentado o que puedan intentar adquirir MANPADS.
- 3. Los Estados participantes se asegurarán de que todo incumplimiento de la legislación del control de las exportaciones relativa a los MANPADS esté sujeto a penalidades adecuadas, es decir que incluya sanciones penales.
- 4. Los Estados participantes intercambiarán información y examinarán periódicamente los avances logrados en cuanto a la aplicación de estas medidas.
- 5. Los Estados participantes convienen en fomentar la aplicación de los principios definidos en los presentes Elementos respecto de los Estados que no sean partes en el Acuerdo de Wassenaar.